Este documento es una versión pública, de acuerdo a los artículos 24 y 30 de la LAIP artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.





CONTRATO DE SUMINISTRO No.222/2020

LICITACIÓN PÚBLICA LP 06/2020 "SUMINISTRO DE BÁSCULAS MÓVILES PESA CAMIONES, PESO POR EJE PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE DE CARGA"

Nosotros: RAÚL ERNESTO MELA	RA MORÁN,	de ed	ad,		del
domicilio de portac	or del Docume	ento Único de	ldentidad núr	nero	
		, actuando en	nombre y rep	resentación	del
Estado y Gobierno de El Salvado	r, específicame	nte del Minist	erio de Obras	Públicas y	de
Transporte, con Número de Identif	icación Tributa	ria		a paramagas - 150	
an an	mi carácter de	Fiscal General	de la Repúbl	ica y que e	n el
transcurso de este instrumento m	e denominaré	"EL MINISTER	IO" o "EL COI	NTRATANTI	E " y
HÉCTOR BARTOLOMÉ OLMEDO N	IARTÍNEZ,	de edad,	, del	domicilio d	e la
	, portac	lor de mi Do	cumento Únic	o de Identi	dad
número			; (on número	de
Identificación Tributaria					
; actuar	ido en nomb	re y represer	itación en m	i calidad	de
Administrador Único y Representa	nte Legal de la s	sociedad BASCI	JLAS Y BALAN	ZAS, SOCIED)AD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, (que puede abre	eviarse BASCUI	AS Y BALANZ	AS, S.A DE C	.V.,
del domicilio de dep	artamento dε	* (con número d	e Identificad	ión
Tributaria					;
que en el transcurso del presente	documento m	ne denominaré	"EL CONTRA	t TISTA" y ei	n el
carácter dicho, MANIFESTAMOS:	Que hemos a	cordado otorg	gar el presen	te contrato	de
"SUMINISTRO DE BÁSCULAS M	IÓVILES PESA	CAMIONES,	PESO POR	EJE PARA	LA
DIRECCIÓN GENERAL DE TRAF	ISPORTE DE	CARGA", de	conformidad	a la Ley	de
Adquisiciones y Contrataciones de	la Administrac	ión Pública (L <i>A</i>	ACAP) y su Re	glamento, a	las
bases de la Licitación Pública LP-06	/2020, de la cu	al se genera es	te contrato; y	a la Resoluc	ión
de Adjudicación Número 51/2020,	de fecha dieci	nueve de novi	embre de dos	mil veinte,	las





aclaraciones y adendas emitidas si las hubiere y la oferta técnica económica, de conformidad a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El contratista se compromete a proporcionar al Ministerio el suministro adjudicado, de conformidad a las condiciones establecidas en la Sección VII: DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SUMINISTRO de las bases de licitación, según el detalle siguiente:

CANTIDAD DE MEDIDA			Basculas y Balanzas, S.A. de C.V.	
		DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO SIN IVA	VALOR TOTAL SIN IVA
2	C/U	BASCULAS MÓVILES PESA CAMIONES PESO POR EJE PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE DE CARGA (de 2 plataformas c/u)	\$35,208.50	\$70,417.00
13% IVA				\$ 9,154.21
TOTAL CON IVA INCLUIDO				

SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El Ministerio pagará al contratista, a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN 21/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$79,571.21), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), mediante un solo pago a través de la Gerencia Financiera Institucional, hasta por el valor especificado en el contrato, previa presentación de: a) Acta de recepción a satisfacción de los bienes, firmada por el administrador del contrato, y de la persona autorizada por el contratista para hacer la entrega; b) Comprobante de crédito fiscal o factura de consumidor final, según corresponda, hasta por el valor especificado en el contrato, o en la entrega a que corresponda dicho pago, si ésta se realiza de forma parcial, en cualquiera de los casos debe presentarse a más tardar dentro de los siguientes quince días posteriores a la recepción de los bienes. Dentro del monto señalado anteriormente, está incluida la totalidad de costos en que incurra el suministrante para la entrega del producto objeto del contrato. Dicho pago se hará en un plazo no mayor a sesenta días calendario después de presentada la documentación requerida a la Gerencia Financiera Institucional, a excepción de las MYPES





que será en un plazo de treinta días, y podrá realizarse mediante depósito bancario por transferencia electrónica en cuenta del contratista, reportada por escrito para tal fin, o mediante cheque. TERCERA: LUGAR DE ENTREGA. El contratista entregará el suministro en la Dirección General de Transporte de Carga del Viceministerio de Transporte, ubicado en carretera Panamericana, Kilometro 9, contiguo a la planta de Holcim, Santa Tecla, La Libertad; y deberá firmar y sellar juntamente con el administrador del contrato, o la persona que sea designada, el acta de entrega en la cual se documentarán los bienes entregados, en que calidad se entregan aclarando si la entrega es total o parcial. CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO. La vigencia del presente contrato será contada a partir de la fecha de la suscripción del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, el plazo de entrega del suministro será contado a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el administrador del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. El plazo y forma de entrega será de acuerdo a lo establecido en el numeral seis (6) PLAN DE ENTREGA Y CUMPLIMIENTO de las bases de licitación en la sección VII: Descripción y Especificaciones Técnicas del Suministro, que establece lo siguiente: i) Presentar plan de entrega y trabajo tales como, capacitación, entrega de manuales, pruebas de funcionamiento, entre otros; el cual contendrá cronograma de tiempo y actividades que se desarrollarán, de tal forma que se pueda apreciar el tiempo total de la entrega del suministro, el cual será utilizado para monitorear el cumplimiento de los tiempos ofrecidos por el suministrante; ii) El suministro deberá entregarse en el plazo hasta el 31 de diciembre de 2020, incluyendo en este período las capacitaciones y pruebas de funcionamiento; todo lo anterior contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato; iii) El suministrante entregará los equipos en las instalaciones del Viceministerio de Transporte, y posteriormente realizará pruebas en cualquier punto de la red vial nacional donde indique el administrador del contrato. QUINTA: FINANCIAMIENTO. El importe de este contrato será financiado con recursos del Fondo de Actividades Especiales para la venta de productos y servicios del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte (FAE). No obstante, lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada firmada por el





Titular del Ministerio podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **SEXTA: CESIÓN**. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, no obstante, esta prohibición, las subcontrataciones procederán conforme a lo establecido en el Artículo 89 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO. Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En este caso, el Ministerio emitirá mediante Resolución Razonada la cuantía de la multa a pagar, la cual deberá hacer efectiva el contratista en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio, para todo efecto legal, debiendo presentar también una copia del recibo de ingreso al administrador del contrato. El contrato no podrá liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del suministro, durante el plazo fijado, dará lugar a que el Ministerio, resuelva dar por caducado el Contrato, en tal caso se realizarán los trámites para hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se informará a la UNAC para todo efecto legal. OCTAVA: MODIFICACIÓN Y PRORROGA. De común acuerdo el presente contrato podrá ser prorrogado o modificado de conformidad a lo establecido en los artículos 83, 83-A, 86 y 92 inciso segundo, atendiendo las prohibiciones del artículo 83-B todos los artículos relacionados de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o Prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. La Modificativa o Prórroga será firmada por el Fiscal General de la República y el Contratista, y se tendrá por incorporada al contrato.





NOVENA: GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el contratista deberá otorgar a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las garantías siguientes: a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha establecida en la orden de inicio. La vigencia de esta garantía iniciará a partir de la suscripción del contrato cubriendo el plazo contractual más noventa días calendario adicionales al plazo del contrato o de sus prorrogas, si las hubiere, y su monto será el equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total contratado. Si dicha garantía no se presentare en el plazo antes señalado, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. No será necesaria la presentación de esta garantía si el suministro es entregado en 15 días hábiles o menos, según el artículo 119 de la LACAP; b) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD DEL SUMINISTRO, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha que contenga el acta de recepción definitiva. El plazo de vigencia de esta Garantía será de UN (1) AÑO a partir de la recepción total del suministro, y su monto será el equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto final del contrato. Si durante el período de vigencia de esta garantía se presentaren inconformidades, fallas o desperfectos, relacionados con el suministro, que sean imputables al contratista, el Ministerio requerirá por escrito a éste la solución inmediata del mismo, quedando el contratista obligado a responder en el plazo que le sea fijado. En caso de incumplimiento por parte del contratista, de no subsanar los desperfectos del suministro, en el plazo estipulado, reclamados por el Ministerio, se hará efectiva esta garantía. Estas garantías deberán ser emitidas por una Compañía Aseguradora, Afianzadora, o Banco legalmente establecidos en el país y autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero. DÉCIMA: EXTINCIÓN. El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarada por El Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes contratantes; iii) Por la revocación, y iv) Por el cumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del Ministerio. DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS. Se establece que el Ministerio deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho





relacionado con la responsabilidad del contratista respecto del objeto del presente contrato, durante el periodo de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de la garantía. DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN. En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del suministro adquirido, se comprobaren defectos en el producto, el contratista dispondrá del plazo que estipule el administrador de contrato, después de notificado para la reposición del suministro proporcionado, cuando: 1) El suministro presentare algún problema relacionado con la calidad o estos resultaren con daño, deterioro o defecto y 2) El Ministerio señalare su inconformidad con el suministro recepcionado, dentro de los criterios y parámetros establecidos en las bases de licitación relacionadas. Si el contratista no subsanare en dicho plazo, los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes contratantes durante la ejecución del contrato, se someterá a las siguientes formas de solución: a) Arreglo directo: con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Si intentado el arreglo directo no se resolvieren las diferencias o conflictos y así se determinare en el acta que le pone término a esta forma de solución de conflictos, se someterá a los tribunales comunes. Las partes contratantes expresamente renunciamos al Arbitraje como medio alterno de solución de conflictos. DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y subsidiariamente por el derecho común. DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El contratista en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Por



acuerdo ejecutivo número 1196 de fecha dos de diciembre de dos mil veinte, el Titular nombró como Administrador de Contrato al señor Víctor Alberto Palma Chámul, quien se desempeña como Jefe de Unidad Jurídica de Transporte de Carga en el Viceministerio de Transporte y tendrá las facultades que le confiere el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Las bases de la Licitación Pública No. 06/2020, aprobadas el día quince de octubre de dos mil veinte, mediante nota MOP-GACI-1009/2020; b) La adenda N°1 y aclaración N°01; c) La oferta técnica y económica del contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) Resolución de adjudicación número 51/2020, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte; e) Las garantías; f) La orden de inicio; g) Las resoluciones modificativas en su caso; y h) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes contratantes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el contrato, prevalecerá este último. DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas





las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes contratantes han señalado, así: El Ministerio en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor, San Salvador y el contratista en sus oficinas situadas en:

y correo electrónico

У

. Tanto El Ministerio como El contratista podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido y lo firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de diciembre de dos mil veinte.

RAÚL ERNESTO MELARA MORÁN FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA "EL MINISTERIO" HÉCTOR BARTOLOME OLMEDO MARTÍNEZ
DIRETOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE
LEGAL
BÁSCULAS Y BALANZAS, S.A. DE C.V.
"EL CONTRATISTA"

BASCULAS Y BALANZAS, S.A. DE C.V.

En la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día tres de diciembre del año dos mil veinte. Ante mí, NORMA ASTRID LEVY CALDERÓN LIMA, del domicilio de

comparece: por una parte el

señor RAÚL ERNESTO MELARA MORÁN, ae

años de edad,

У





, persona de mi conocimiento, con Documento Único de , del domicilio de Identidad número , actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, con Número de Identificación Tributaria , en carácter de Fiscal General de la República, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Decreto Legislativo Número doscientos veinte, emitido por la Asamblea Legislativa el día veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número uno, tomo número cuatrocientos veintidós, de fecha tres de enero de dos mil diecinueve, mediante el cual la Asamblea Legislativa eligió en el cargo de Fiscal General de la República, al abogado Raúl Ernesto Melara Morán, para el período de tres años, contados a partir del día seis de enero de dos mil diecinueve que concluyen el cinco de enero de dos mil veintidós, y sobre la base de lo dispuesto en los artículos ciento noventa y tres, ordinal quinto de la Constitución de la República; dieciocho literal "i" de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; y dieciocho, inciso cuarto de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento se denominará "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE" y por otra parte el señor HÉCTOR BARTOLOMÉ OLMEDO MARTÍNEZ, de de edad, , del domicilio de la ciudad y departamento de , a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad y número de número Identificación Tributaria ; actuando en nombre y representación en su calidad Administrador Único y Representante Legal de la sociedad BASCULAS Y BALANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse BASCULAS Y BALANZAS, S.A DE C.V., del domicilio de , departamento de ; con número de Identificación Tributaria personería que DOY FE de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Fotocopia





certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la referida sociedad, otorgada en esta ciudad, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de abril de dos mil dos, ante los oficios del notario Carlos Mario Nolasco Guerra, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y NUEVE del Libro MIL SETECIENTOS DIECISÉIS del Registro de Sociedades, el día trece de junio de dos mil dos, de la que consta que la naturaleza, denominación y domicilio de la Sociedad son los expresados, que su plazo es indefinido, que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente, que la administración de la sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario, quien durará en sus funciones cinco años, que corresponde al mismo la representación legal, judicial y extrajudicial así como el uso de la firma social de la Sociedad, quien está ampliamente facultado para otorgar actos como el presente, b) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día veintisiete de mayo de dos mil once, ante los oficios de la Notario Marcia Jeannet Duran Gámez, de la que consta la adaptación a las reformas del Código de Comercio modificándose las clausulas QUINTA, DÉCIMA, VIGÉSIMA SÉPTIMA y VIGÉSIMA OCTAVA, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y CUATRO del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO del Registro de Sociedades, el día veintiocho de octubre de dos mil once; c) Fotocopia certificada por notario del testimonio de la Escritura Pública de Modificación al pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día nueve de enero del año dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Carolina Ivonne Rosales Abrego, de la que consta que se modificó la cláusula Tercera: Finalidad Social, en el sentido de ampliar el literal a) de la mencionada cláusula; inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y NUEVE del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE del Registro de Sociedades, el día dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete; y d) Fotocopia Certificada por notario de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, extendida por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, licenciada Regina Elizabeth Olmedo Bienz, en la que consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día ocho de marzo de dos mil dieciséis, asentada en acta número veintiuno,



como punto único se eligió la nueva administración de la sociedad, resultando electo como Administrador Único Propietario el compareciente para el periodo de cinco años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio, inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO TRES del libro TRES MIL QUINIENTOS SESENTA del Registro de Sociedades, el día seis de abril de dos mil dieciséis; elección vigente a la fecha; sociedad que en el transcurso del presente documento se denominará "EL CONTRATISTA" y ME DICEN: I) Que con el objeto de darle valor de documento público me presentan el contrato que antecede suscrito este mismo día. II) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen. En dicho contrato, el contratista se ha comprometido a proporcionar al Ministerio el "SUMINISTRO DE BÁSCULAS MÓVILES PESA CAMIONES, PESO POR EJE PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE DE CARGA". según detalle relacionado en la cláusula primera del mismo. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al contratista hasta la cantidad de SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES CON VEINTIÚN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El contratista entregará los bienes relacionados de conformidad a la CLÁUSULA TERCERA: LUGAR DE ENTREGA. Que literalmente establece: "El contratista entregará el suministro en la Dirección General de Transporte de Carga del Viceministerio de Transporte, ubicado en carretera Panamericana, Kilometro 9, contiguo a la planta de Holcim, Santa Tecla, La Libertad; y deberá firmar y sellar juntamente con el administrador del contrato, o la persona que sea designada, el acta de entrega en la cual se documentarán los bienes entregados, en que calidad se entregan aclarando si la entrega es total o parcial.". El plazo del referido contrato será de acuerdo a la CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO, que literalmente establece: "La vigencia del presente contrato será contada a partir de la fecha de la suscripción del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, el plazo de entrega del suministro será contado a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el administrador del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. El plazo y forma de entrega será de acuerdo a lo establecido en el numeral





seis PLAN DE ENTREGA Y CUMPLIMIENTO de las bases de licitación en la sección VII: Descripción y Especificaciones Técnicas del Suministro, que establece lo siguiente: i) Presentar plan de entrega y trabajo tales como, capacitación, entrega de manuales, pruebas de funcionamiento, entre otros; el cual contendrá cronograma de tiempo y actividades que se desarrollarán, de tal forma que se pueda apreciar el tiempo total de la entrega del suministro, el cual será utilizado para monitorear el cumplimiento de los tiempos ofrecidos por el suministrante; ii) El suministro deberá entregarse en el plazo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, incluyendo en este período las capacitaciones y pruebas de funcionamiento; todo lo anterior contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato; iii) El suministrante entregará los equipos en las instalaciones del Viceministerio de Transporte, y posteriormente realizará pruebas en cualquier punto de la red vial nacional donde indique el administrador del contrato." Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la suscrita Notaria DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato son AUTENTICAS por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de "El Ministerio" y de "El Contratista", los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en tres hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.- Enmendado-diciembre. Vale.

